



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONCESIÓN DGZF- 422 /16

EXPEDIENTE: 48/GRO/2016

16.27S.714.1.6-7/2016

Concesionaria: RESIDENCIAL CORAL
DIAMANTE, S.A. DE C.V.
Estado: GUERRERO
Municipio: ACAPULCO DE JUÁREZ
Superficie: 4,419.69 m²
Vigencia: QUINCE AÑOS
Uso autorizado: CLUB DE PLAYA Y OBRAS
COMPLEMENTARIAS PARA
ESPARCIMIENTO DE LOS
CONDOMINIOS
Uso fiscal: GENERAL

Ciudad de México, 14 OCT 2016

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE, S.A. DE C.V.

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a Residencial Coral Diamante, S.A. de C.V. se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

B A S E S

- I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 292,990 (doscientos noventa y dos mil novecientos noventa) de 8 de septiembre de 2005, otorgado ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 (diez) del Distrito Federal; con formato oficial recibido el 30 de octubre de 2015 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental solicitó se le

RECIBÍ ORIGINAL
18-OCT-2016
RICARDO RODRIGUEZ ROMERO



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

otorgara en concesión una superficie de 4,376.73 m² de zona federal marítimo terrestre ubicada en Acapulco Diamante s/n, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, para uso general.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de Ricardo Rodríguez Romero, quien acreditó ser su apoderado general en términos del testimonio notarial número 292,990 (doscientos noventa y dos mil novecientos noventa) de 8 de septiembre de 2005, otorgado ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 (diez) del Distrito Federal.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en avenida Ejército Nacional número 678-302, colonia Polanco Reforma, C.P. 11550, delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio 330/2016, folio No. 0424 de 12 de abril de 2016, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.
- III. Que la Delegación Federal de la Semarnat en el estado de Guerrero, emitió la resolución de Impacto Ambiental con número de oficio S.G.P.A./DGIRA.DEI.1998.04 de fecha 11 de agosto de 2004, así mismo presenta resolución administrativa número 051/12 expediente administrativo PFFPA/19.3/2C.27.5/00002-12 de fecha 4 de mayo de 2012, emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guerrero.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- IV. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **4,419.69 m²** (cuatro mil cuatrocientos diecinueve punto sesenta y nueve metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, con las obras que existen en la misma y que consisten en: **Alberca con una superficie de 1,266.50 m², y una profundidad de 1.50 metros a base de concreto armado y recubierto con azulejo veneciano; 2 asoleaderos con una altura de 3.0 metros y una techumbre de 8.12 x 8.12 metros con unas escaleras de acceso de concreto colado, con una estructura en el techo de aspecto rústico cubierto con zacate; muros y escaleras de acceso a la playa el cual delimita el proyecto Coral Diamante con la zona de playa con una longitud aproximada de 155.0 metros, andadores con una superficie de 871.97 m² a base de adocreto estampado; enramada con una superficie de 94.90 m², y 48 palmeras**, ubicada en Playa Revolcadero Diamante, avenida Costera de Las Palmas, s/n, municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, exclusivamente para uso de **club de playa y obras complementarias para esparcimiento de los condominios**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	416681.7800	1853443.7500
PM2	416680.8600	1853444.4200
PM3	416680.6900	1853445.9500
PM4	416684.4300	1853455.9600
PM5	416684.2600	1853458.8500
PM6	416682.9000	1853460.7200
PM7	416660.0500	1853479.6900
PM8	416644.2100	1853495.0100
PM9	416624.5400	1853514.0300
PM10	416586.4200	1853544.0400
PM11	416549.5200	1853568.7100
PM12	416519.1700	1853589.5200
ZF13	416531.2400	1853605.5000
ZF14	416560.7400	1853585.2700
ZF15	416598.1800	1853560.2400
ZF16	416604.9900	1853554.8700
ZF17	416637.7100	1853529.1200
ZF18	416673.4100	1853494.5900
ZF19	416697.6000	1853474.5100
ZF20	416701.3900	1853469.3000
PM1	416681.7800	1853443.7500

Superficie: 4,419.69 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que es facultad exclusiva de **LA SECRETARÍA**, realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza y es obligación de **LA CONCESIONARIA** cubrir los gastos de deslinde del área concesionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V del Reglamento mencionado.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expender bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI. En relación con el uso que se autoriza:
 - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.
 - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes, ya sea fija o semifija, sin la autorización de esta Dirección General.
 - d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
 - e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- del litoral.
- f) Ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión de acuerdo con el programa de aplicación por etapas, con el monto mínimo de \$11,000.000.00 (once millones de pesos con 00/100 M.N.), cantidad que fue señalada por **LA CONCESIONARIA** en su solicitud, como consta en la opinión técnica elaborada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
 - g) El solicitante se abstendrá de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.
- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada descritas en la CONDICIÓN PRIMERA de este título jurídico, que se realizaron sin la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas a favor del patrimonio federal mediante el presente título.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 48/GRO/2016 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE, S.A. DE C.V.
APODERADO GENERAL
RICARDO RODRÍGUEZ ROMERO**

18-09-2016

RICARDO RODRIGUEZ ROMERO

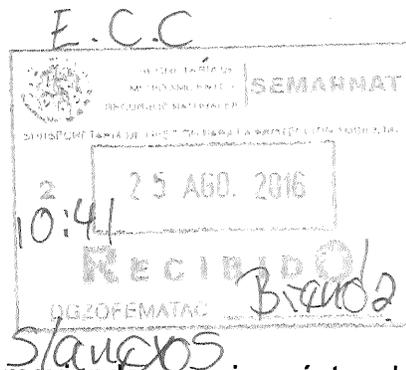
LQV*CACR*MSH

Asunto: Se solicita notificación del título de concesión.

Expediente: 48/GRO/2016

**LICENCIADO CARLOS SANCHEZ GASCA
DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE DE LA SEMARNAT.**

P R E S E N T E.



JULIO DAMIÁN MARTÍNEZ BARREIRO, promoviendo en mi carácter de autorizado por el Apoderado Legal de la empresa **RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE S.A. DE C.V.**, personalidad que solicito me sea debidamente acreditada en el expediente citado al rubro, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente recurso y con fundamento en lo previsto en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ocurro en este acto a solicitar me sea notificado el título de concesión derivado del procedimiento al trámite de solicitud llevado a cabo por mi autorizante, lo anterior de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Con fecha 30 de octubre de 2015, el apoderado legal de la empresa Residencial Coral Diamante S.A. de C.V. solicitó a esa H. Dirección General una concesión para ocupar una superficie de 4,376.73 m2 de zona federal marítimo terrestre ubicada en el municipio de Acapulco, Guerrero para uso general.
2. Mediante oficio número SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-424/16 de fecha 10 de marzo de 2016 y notificado ese mismo día, se requirió a mi autorizante la presentación de diversa información.
3. Con fecha 08 de abril del presente año, mi autorizante solicitó a esa H. Dirección General de ZOFEMATAC la ampliación del plazo otorgado para atender el requerimiento ordenado en el oficio SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-REQ-424/16 de fecha 10 de marzo de 2016.
4. Con fecha 27 de abril de 2016 mi autorizante ingresó diversa información en alcance en cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento de información multicitado.



5. Con fecha 09 de mayo del presente año, nos fue notificado el oficio SGPA-DGZFMATAC-DMIAC-REQ-681/16 de fecha 19 de abril de 2016, por medio del cual esa H. Dirección General otorga a mi autorizante un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación para dar respuesta al requerimiento realizado con fecha 10 de marzo.
6. Con fecha 24 de mayo de 2016 Residencial Coral Diamante S.A de C.V. ingresó en tiempo y forma ante esa H. Dirección General el desahogo a la información solicitada.

PETICIÓN.

Toda vez que a la fecha se ha concluido con el procedimiento correspondiente al trámite de solicitud de concesión promovido por mi autorizante y cumplido con los requisitos legales en los tiempos establecidos, ***vengo a solicitar a esa H. Dirección General se realice la notificación del título de concesión correspondiente y por medio del representante legal de la empresa, ante las oficinas de esa Autoridad ubicadas en Avenida Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, en esta Ciudad de México.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted Director General de ZOFEMATAC:

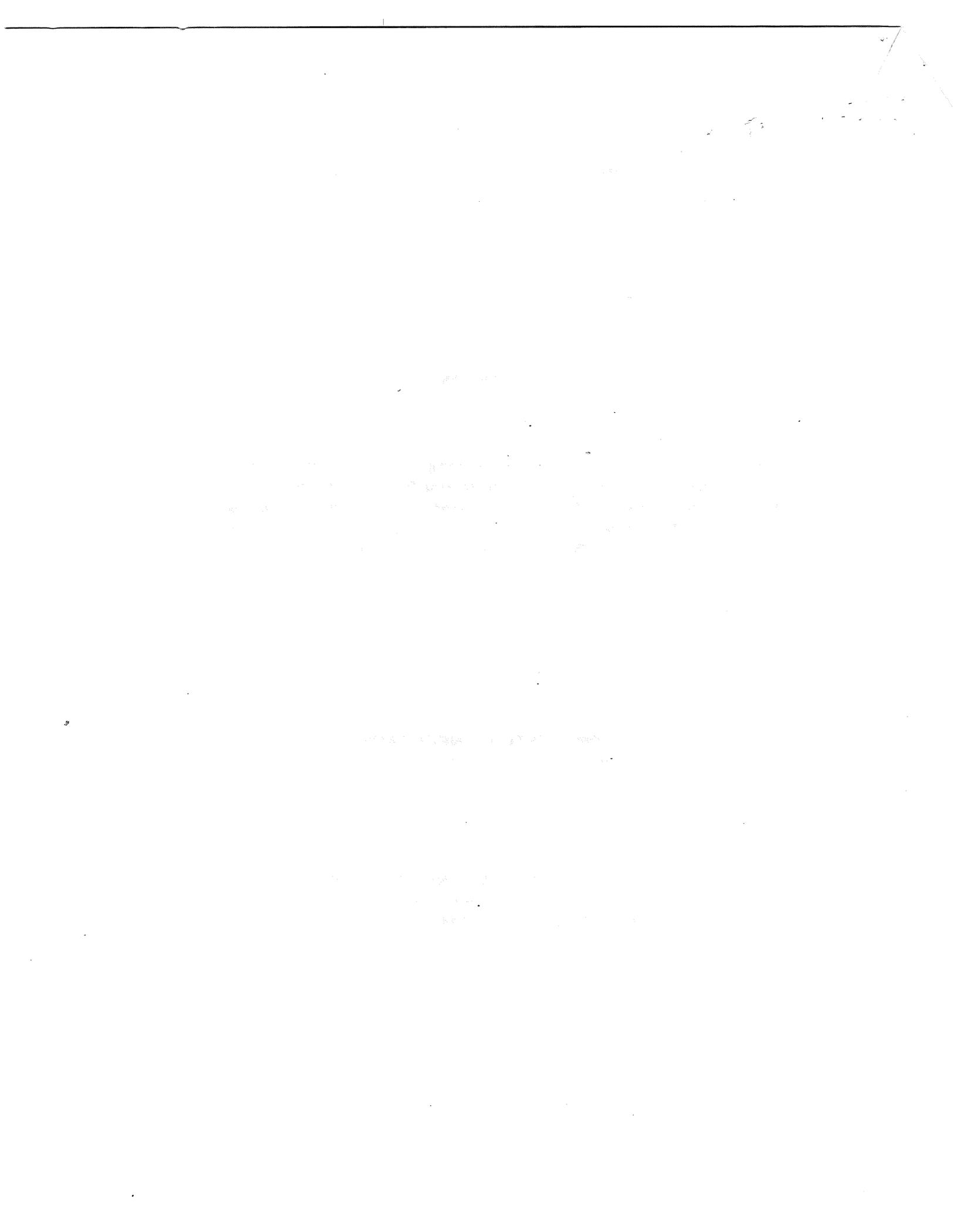
Único. Proveer de conformidad con lo solicitado en el presente curso.

PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México a 24 de agosto de 2016



JULIO DAMIÁN MARTÍNEZ BARREIRO
Autorizado por el apoderado legal de la empresa
RESIDENCIAL CORAL DIAMANTE, S. A. DE C. V.



20 FEMATA - 11707/1610
48/GRO/2016
09/KU-0028/10/15

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

13871

COMPARECENCIA PERSONAL.

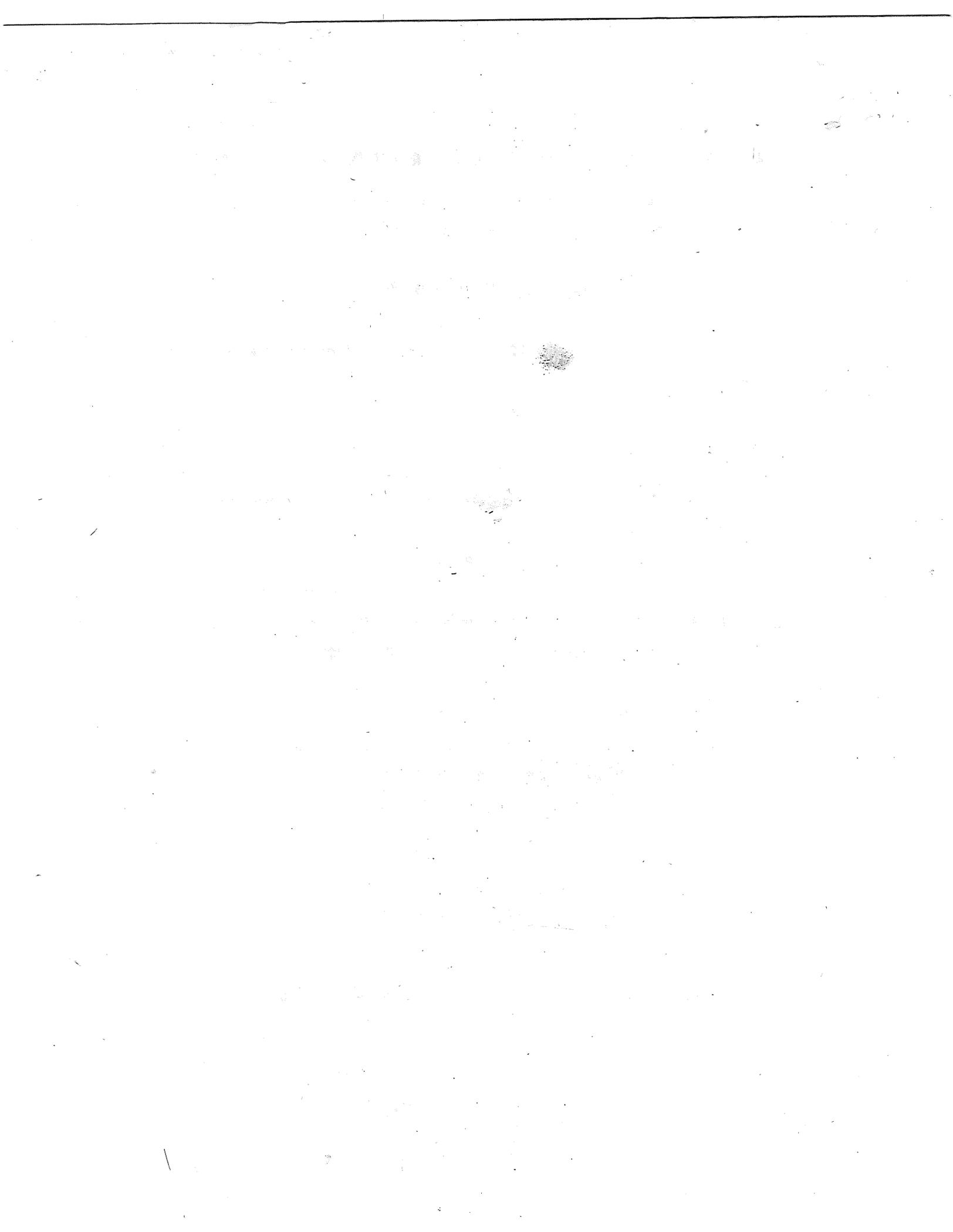
En la Ciudad de México, siendo las **12:40** horas, del día **18 de octubre** del año **dos mil dieciséis**, estando presente en las Oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 14, Ala "B", Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, el **C. Ricardo Rodríguez Romero, apoderado General de la empresa Residencial Coral Diamante, S. A. de C. V;** quien tiene debidamente acreditado en las actuaciones del presente expediente administrativo **48/GRO/2016**, e identificándose en este acto a través de copia certificada de la **Credencial para Votar No. IDMEX1172201392**, expedida por el **Instituto Nacional Electoral**, comparece para darse por notificado en original de la resolución **DGZF-422/16** de fecha **14 de octubre de 2016**, emitido por el Lic. Carlos Sánchez Gasca, Director General de la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la cual recibe (5 fojas de ambos lados). Asimismo, recibe original de la presente cédula de notificación por comparecencia personal.

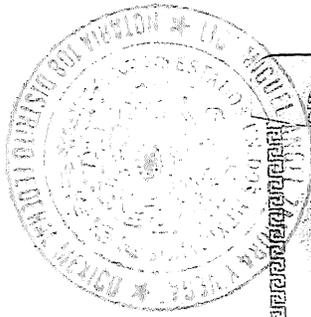
El(la) notificador(a)
Lic. Alma R. Cortes Esquivel



El(la) notificado (a)
C. Ricardo Rodríguez Romero

18-OCT-2016
RICARDO RODRIGUEZ ROMERO
RECIBI ORIGINAL





MÉXICO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
RODRIGUEZ
ROMERO
RICARDO
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO
05/08/1955
SEXO H

COL SAN JERONIMO LIDICE 10200
LA MAGDALENA CONTRERAS, D.F.

CLAVE DE ELECTOR RDRMRC55080509H400
CURP RORR550805HDFMCO9 AÑO DE REGISTRO 1991 02
ESTADO 09 MUNICIPIO 008 SECCIÓN 2999
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024

EL CÉDULA LEGALMENTE... APLICABLE A EXTRANJEROS

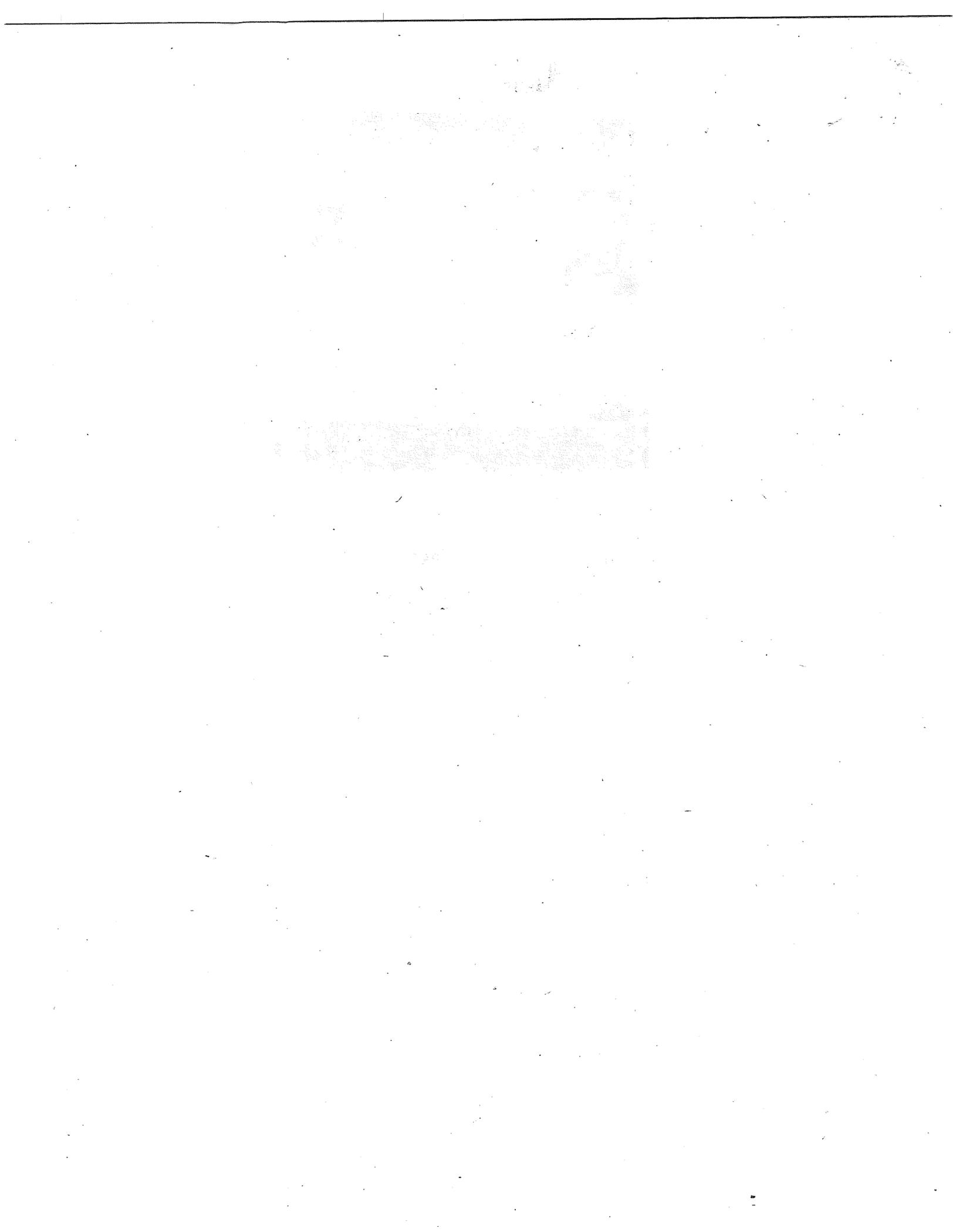
IFE

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

IDMEX1172201392<<2999112795639
5508051H2412311MEX<02<<13464<8
RODRIGUEZ<ROMERO<<RICARDO<<<<<

LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA
LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VEGA
07 MAR 2016
NOTARIAS ASOCIADAS 78 Y 106
MEXICO, D.F.

COTEJADO



MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VEGA, NOTARIO NUMERO CIENTO OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO DEL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, CERTIFICO: Que la presente copia fotostática en una foja escrita solo por su frente, que rubrico y selló, concuerda fielmente con el anverso y reverso de su original del que fue sacada, tuve a la vista y con la cual cotejé.- Para constancia levanté hoy el registro número TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS del libro de registro número SEIS de cotejos de la Notaria setenta y ocho.- Este cotejo se expide con fundamento y para los efectos exclusivos de lo dispuesto en el artículo ciento sesenta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.- México, Distrito Federal a siete de Marzo de dos mil dieciséis.- DOY FE.



Miguel Ángel Zamora y Vega



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten scribbles or faint markings in the center of the page.

